Fecha:	10	de	noviembre	de	2020

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente Acta, el Contratante y el Contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO Y/O CONVENIO					
CONTRATO	X		**CONVENIO**		
Contrato número:	1831	de	22 de noviembre de 2019		
Objeto del Contrato: "CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACONES FISICAS DE LA I.E LA VOZ DE LA TIERRA RONCESVALLES TOLIMA".					
Supervisor:	**LIDA ALEXANDRA DIAZ CLAVIJO**				
Contratista:	**JORGE IVAN RIAÑO JAIMES**				
Valor del contrato:	**$** 356.346.250				
Duración del contrato:	Cuarenta (40) días calendario.				
Días ejecutados	33 días				

CONSIDERANDO:

- Que entre el Departamento del Tolima y JORGE IVAN RIAÑO JAIMES se celebró el Contrato No. 1831 cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACONES FISICAS DE LA I.E LA VOZ DE LA TIERRA RONCESVALLES TOLIMA".**", por un valor de $356.346.250 y un plazo de Cuarenta días calendario.

- Que los Registros Presupuestales 13006-13007-13008-13009-13016y 13017 fueron expedidos el 10 de diciembre de 2019, el contrato fue suscrito por las partes el 22 de noviembre de 2019, se publicó en el SECOP, se constituyeron y aprobaron las pólizas el día 16 diciembre de 2019, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, tal como está establecido en la certificación expedida por la Dirección de la contratación del 16 de diciembre de 2019.

- Que, de acuerdo con el Acta de Inicio suscrita entre las partes, la fecha de inicio del Contrato fue el día 20 de diciembre de 2019, quedando como fecha de terminación el 28 de enero de 2019.

- Que 27 de diciembre el Contrato No 1831 de 22 de noviembre de 2019, es objeto de suspensión debido a las dificultades de acceso al Municipio de Roncesvalles, debido a las condiciones de la vía, por la temporada invernal que afecta la zona, así mismo, por ausencia de personal en la institución educativa.

- Que el 17 de enero se realizó la socialización de las obras a ejecutar con el contrato en donde se contó con la participación de la administración municipal y personal de la sede educativa, se informó que para los efectos era necesario contar con el balance toda vez que revisadas el sitio las cantidades de obra de actividades como cerramiento, pañetes y pinturas son mayores que las establecidas en el presupuesto, de igual manera se requiere, un plazo para que administrativamente se acondicionen espacios para el desarrollo de las obras.

- Que el 16 de marzo se recibió los documentos del Balance de parte del contratista, los cuales se requería la revisión para los efectos la ejecución.

- Que el 19 y 21 de marzo se expiden los decretos Departamentales Nos. 0305 y 321 mediante los cuales se establecen medidas de confinamiento y orden público, por emergencia de Salud pública; así mismo, El Gobierno nacional mediante los siguientes decretos fijo aislamiento preventivo en el territorio Nacional: Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020. Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Que mediante el Decreto 636 del6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020. Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020. Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas. Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, mediante el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (OO:OO) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

- Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los

protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Que el mismo Decreto 539 del 13 de abril de 2020 en el inciso segundo del artículo 2 señala que la secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

- Que si bien, en el artículo 3 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se permitió el reinicio de las actividades del sector de edificaciones en los siguientes términos: "…numeral 19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas y numeral 20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural." En atención a que el contrato es de Mantenimiento y mejoramiento no se configuró en las excepciones de dicho decreto, por lo cual no pudo establecerse el reinicio.

- Que en el decreto 1076 de 2020, establece en su Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades … "numeral 18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumas exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas", el cual es conmutable con el mantenimiento y mejoramiento objeto del contrato, por lo anterior, se realiza reunión virtual para el reinicio, para los fines el Contratista deberá presentar los protocolos de bioseguridad que deben ceñirse a los lineamientos definidos en la Circular 001 del 11 de abril de 2020 SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y MITIGACION PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-Cov-2 (COVID-19) y la Resolución No. 000682 del 24 de abril de 2020 "por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de la construcción.

- Que el día 14 de octubre de 2020, se fijó como fecha de reinició No.01 del contrato 1831 de 2019, previa aprobación de los protocolos de bioseguridad por las entidades pertinentes del nivel municipal, quedando como fecha de terminación del contrato el 15 de noviembre de 2020.

- Que el contratista informó a la supervisión la necesidad de una nueva suspensión de contrato a partir del 10 de noviembre debido a la necesidad de solicitar una prórroga debido a la reducción de rendimientos en las actividades y transporte de materiales por la implementación de los protocolos de Bioseguridad para el sector de la construcción, así como la temporada invernal que se presenta en la Región y que afecta el transporte de materiales y la ejecución de actividades del contrato que en su mayoría son a la intemperie.

- Que por lo expresado en el numeral anterior se considera procedente suspender el plazo del Contrato, por un término de ocho (8) días.

ACUERDAN:

- Suspender el plazo del Contrato a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta, por un término de ocho (8) días. Si antes de este término cesan las causas que la originaron la suspensión, las partes podrán reanudar el Contrato.

- El contratista y el Supervisor realizarán una evaluación del estado del Contrato al momento de esta suspensión, de la cual se dejarán los registros respectivos.
- El Contratista podrá disponer libremente de los recursos de personal y de equipo asignados al contrato, durante el tiempo que dure esta suspensión.
- El contratista deberá ampliar los plazos de los amparos de la garantía única por un período igual al de la suspensión

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura
Ordenador del Gasto

JORGE IVAN RIAÑO JAIMES
Contratista

LIDA ALEXANDRA DIAZ CLAVIJO
Supervisor

Revisó: Martha Lucía Toro Monroy PE/GABS

Proyecto: Lida A. Díaz Supervisor. P/ U –Gestión Activa de Bienes y Servicios-Rf